

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2024-SEC-MDY

Puerto Callao, 25 de marzo del 2024.

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Extraordinaria;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2024-SEC-MDY de fecha 25 de marzo de 2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."**;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en el numeral 3) Finalidad Pública: **Adecuarse a las finalidades de interés público** asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país, y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del citado Decreto Legislativo establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°026-2017-CEPLAN/PCD del 02 de Mayo de 2017, se aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PDC "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, el cual enfatiza el lugar central que tienen las personas en las políticas públicas, compuesto por cuatro fases: (i) conocimiento integral de la realidad, (ii) futuro deseado, (iii) políticas y planes coordinados y (iv) seguimiento y evaluación, con respecto de la ejecución y resultados de los planes estratégicos y operativos que permiten retroalimentar el ciclo para la actualización de políticas y planes.

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", la misma que tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, dándole atribuciones y responsabilidades a los Concejos Municipales a fin de favorecer, transparencia y el uso de los recursos públicos, asignándoles recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesario;

Que, de acuerdo a lo señalado en la **Directiva N°015-2022-CG/PREVI**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N°266-2022-CG, de fecha 03 de Agosto de 2022, "Balance Semestral de los Regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", regula la estructura, contenido, plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones, así como el proceso de presentación del Balance Semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización a cargo de los regidores municipales y consejeros regionales;

Que, en el Anexo 1 de la Directiva N°015-2022-CG/PREVI, nos señala como definiciones:

- Encargado del Registro de Información.** Es el funcionario o servidor público designado por el Concejo Municipal para consolidar y registrar la información de fiscalización de la entidad en el Balance Semestral.
- Funcionario Responsable.** Es el Gerente Municipal.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 7.1.1. de la Directiva N°015-2022-CG/PREVI, señalado en el sexto párrafo de la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

debemos ampararnos a lo establecido en el Texto Único Ordenando en la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobada mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que el numeral 17.1° establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha en la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8), el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el **Acuerdo N° 007-2023-SOC-MDY** adoptado en Sesión Extraordinaria N° 004-2024-SOC-MDY realizada el 25 de Marzo de 2024, el Concejo Municipal adopto por **UNANIMIDAD** el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR a la Secretaria General Abg. Janeth Villegas Ruiz, identificado con DNI N° 47805405, como el Encargado del Registro de Información del Balance Semestral del Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.8 y 7.1.1 de la Directiva N°015-2022-CG/PREVI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a Secretaria General Concejo Municipal y demás áreas pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad Edil <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha

